

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Soro Guardiola.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Soro Guardiola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Soro Guardiola contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintidos de junio de mil novecientos sesenta y siete y denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Antonio Esteva.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, los recursos contencioso-administrativos mil trescientos ochenta y cinco, mil quinientos ochenta y siete y mil quinientos ochenta y ocho de mil novecientos sesenta y seis, acumulados, promovidos por «Combustibles de Fabero, S. A.», contra acuerdos dictados por la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintitrés y treinta de abril (dos resoluciones) de mil novecientos sesenta y seis, en relación con las actas de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral números mil seiscientos uno de mil novecientos sesenta y cinco, ciento cinco de mil novecientos sesenta y seis y mil trescientos diez de mil novecientos sesenta y cuatro de la Inspección del Trabajo de León, cuyas resoluciones y actas anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Poncede de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir de la reclamación que con fecha 9 de abril de 1968 dedujo don José García Rodríguez contra el concurso que adjudicó la plaza de «Electrología» de Valdepeñas (Ciudad Real) a don José Reguillo Reguillo, la cual se anunció con otras de medicina general y especialidades de la Seguridad Social, y asimismo mandamos retrotraer el procedimiento al momento en que se presentó el aludido escrito, del que se dará traslado al señor Reguillo Reguillo y se resolverá con las pertinentes notificaciones a los dos interesados, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Condal, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Condal, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Naviera Condal, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación de Trabajo) dictadas en recurso de reposición de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis y en diecinueve de febrero del mismo año, resolviendo en alzada la que a su vez dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona en veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y por las que se desestimó lo solicitado por la Empresa recurrente, a fin de que se le autorice a las modificaciones sobre la retribución y nuevas funciones que expresa respecto a la relación de trabajo de seis tripulantes de la plantilla de su personal, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas por estimar son conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda; sin hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Poncede de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Pastor, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Pastor, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Pastor, S. A.», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Pontevedra de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco y resolución de la Dirección General de Previsión, que desestimó la alzada contra la anterior en trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de los cuales se aprobó la liquidación que por seguros sociales y mutualismo laboral se practicó a la Entidad recurrente por la diferencia correspondiente a la retribución señalada por ésta en la declaración para cotización social del productor Matco Taboada Lago y la que a éste corresponde por razón de lo establecido legal-